#### DECRETO-LEY Nº 9.148

La Plata, 6 de junio de 1956.

Visto el expediente número 2.306-66.784, año 1956, del Ministerio de Hacienda, Ecōnomía y Previsión, y —

#### Considerando:

Que acorde con la política seguida en materia impositiva, tendiente a concretar una efectiva desgravación, es necesario modificar la Ley Impositiva en lo referente al impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, a fin de adecuar la presión tributaria conforme con el contenido económico de los actos, contratos, operaciones y servicios gravados.

Que el sistema metodológico de la Ley Impositiva anual en la parte referente al impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, ofrece dificultades para encontrar el gravamen aplicable al acto, contrato u operación y al servicio que se retribuye, por su clasificación en impuestos fijos y proporcionales, y por monto del gravamen en lo referente a las tasas.

Que resulta más conveniente para el uso de los contribuyentes y funcionarios que deben consultar la ley, la adopción de un sistema que tenga en vista agrupar los gravámenes según sea la naturaleza de los actos y las reparticiones que presten los servicios sometidos a imposición.

Que resulta también práctico establecer —dentro de esas categorías— un ordenamiento alfabético que permita la rápida individualización del gravamen aplicable.

Que en la retribución de los servicios que presta la justicia, especialmente, se nota una profusa dispersión de gravámenes que hace difícil e ilógica la aplicación de la ley.

Que el proyecto elaborado por el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión cuenta con la aprobación de la Comisión de Estudio y Reforma del Presupuesto y Leyes Impositivas, Colegios de Abogados y de Escribanos e instituciones representativas de diveros círculos de la producción.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales y Asesoría General de Gobierno, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

#### DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Reemplázanse los artículos 22º a 44º inclusive, de la Ley número 5.345 (texto ordenado 1954), prorrogada por la Ley 5.855, por los siguientes:

#### IMPUESTO DE SELLOS

"Art. 22º El impuesto de sellos establecido en el Título Octavo del Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las cuotas que a continuación se fijan".

#### ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Art. 23º Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece.

1. Acciones y derechos. Cesión.

Por las cesiones de acciones y derechos, el cinco por mil .. 5 %

2. Aclaratoria y declaratoria.

- 3. Actos y contratos no gravados expresamente.
- 4. Aparcería y medianería.

De aparcería y tambero mediero, el cinco por mil .... 5 %

5. Billetes de Lotería.

6. Boletos de Compraventa y Promesas de derechos reales.

## 7. Bosques.

#### Cancelaciones.

Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:

#### 9. Concesiones.

Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, provincial o municipal a cargo de concesionarios, el diez por mil .......................... 10 %

<b>10</b> .	Constancias de hecho.
	Por las constancias de hecho, susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones, que no importen otro acto gravado por la ley, cinco pesos moneda nacional
11.	Contradocumentos.
	Por los contradocumentos, cien pesos moneda nacional $\$$ 100
12.	Contratos. Rescisión.
	Por la rescisión de cualquier contrato, cinco pesos moneda nacional \$ 5
13.	Deudas.
	Por los reconocimientos de deudas, el cinco por mil 5 $\ensuremath{\text{\%}_{\text{0}}}$
14.	Energía Eléctrica.
	De suministro de energía eléctrica, el cinco por mil 5 ‰
15.	Fojas.
	Por cada una de las fojas, siguientes a la primera y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente:
	a) Cuando el impuesto que corresponda sea superior a pesos diez, tres pesos moneda nacional
	b) Cuando el impuesto que corresponda sea de pesos diez, un peso moneda nacional
<b>16</b> .	Garantías.
	<ul> <li>a) De fianza, garantía o aval</li></ul>
17.	Inhibición voluntaria.
	Por las inhibiciones voluntarias, el cinco por mil $\dots 5 \%$
18.	Inventarios.
	Por los inventarios, sea cual fuere su naturaleza y forma de instrumentación, excepto cuando se realice dentro de un proceso judicial, veinte pesos moneda nacional
19.	Locación y sublocación.
	Por la locación de obras, de servicios, y locación o sublocación de muebles o inmuebles, y sus cesiones o transferencias, el cinco por mil
20.	Mandatos.
	Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales:
	a) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicio de concurso civil, convocatoria de acreedores o quiebra, veinte pesos moneda nacional

b) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta poder o autorización, con excepción de las otorgadas para la compraventa o transferencias de semovientes, cinco pesos moneda nacional ......\$5 c) Por la revocatoria o sustitución de mandato, cinco pesos moneda nacional ..... \$ 5 21. Mercaderías y bienes muebles. Por la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general. o por las transferencias ya sea como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de diso-22. Mutuo. De mutuo, el cinco por mil ...... 5 %.. De novación, el cinco por mil ...... 5 ‰. 24. Obligaciones. a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el cinco por mil ...... 5 ‰. b) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías o de descuentos bancarios específicamente instrumentados, cuyo pago debe efectuarse en cuotas mensuales consecutivas, salvo los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto, que devenguen interés, 25. Prenda. Por la constitución de prenda, y/o sus transferencias, el cinco por mil ...... 5 % 26. Protesto. Por los protestos por falta de aceptación o pago, diez pesos moneda nacional .....\$ 10 m/m 27 Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos, cien pesos moneda nacional ..... \$ 100  $\frac{m}{n}$ 28. Recibos, Giros, Ordenes de Pago, Cuentas y facturas conformadas. Por los giros; órdenes de pago; recibos de dinero, de cheques o de giros; y en general por cualquier constancia que exteriorice la recepción de sumas de dinero, sus duplicados y demás ejemplares; por las cuentas y facturas de venta de mercaderías o bienes muebles, y por los resúmenes y liquidaciones con especificación de precio y conformidad del deudor, se abonará el impuesto de acuerdo con la siguiente escala: \$ m/n \$ m/n \$ m/n 20 hasta 500 . . . . . . . . . . . . . . . 0.20 De más de De más de 500 hasta 1.000 ...... 0,50 De más de 1.000 hasta 5.000 ..... 1,00 De más de 5.000 hasta 20.000 ..... 2,00

De más de 20.000 hasta 50.000 .....

De más de 50.000 en adelante .....

3.00

5,00

29. Renta vitalicia.

Por la constitución de rentas vitalicias, el cinco por mil ....5 ‰.

- 30. Semovientes. Cereales. Oleaginosos, Lanas. Cueros.

  - b) Por las mismas operaciones cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior, o en los aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades, o adjudicaciones en los de disolución, el tres por mil .... 3 %.

#### 31. Sociedades.

- a) Por la constitución de sociedades o ampliación del capital o prórrogas, el cinco por mil ................................. 5 %...

#### 32. Transacciones.

Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el cinco por mil .. 5 ‰.

#### ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

"Art. 24º Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1. Acciones y derechos. Cesión.

Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles, o de crédito hipotecario, el cinco por mil  $\dots 5$  %

#### 2. Derechos reales.

#### 3. Dominio.

- b) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o, en su defecto cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, cinco pesos moneda nacional \$5
- c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el diez por ciento ........................ 10 %

#### 4. Propiedad horizontal.

Por los contratos de copropiedad horizontal, sin perjuicio del pago de la locación de servicio, cien pesos moneda nacional . . . \$ 100

#### OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

"Art. 25º Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se hará pagar el impuesto que en cada caso se establece:

#### 1. Acciones. Transferencias.

Por la transferencia de acciones no sujetas a sorteo de instituciones con personería jurídica, el cinco por mil ............. 5 %

#### 2. Adelantos en cuenta corriente.

Por cada período de noventa días en los adelantos en cuenta corriente que devenguen interés, el cinco por mil ............... 5 %

## 3. Comisión o consignación.

#### 4. Créditos en descubierto.

#### 5. Cheques.

Por cada cheque, cinco centavos moneda nacional ..... \$ 0,05

## 6. Depósitos.

#### 7. Establecimientos comerciales e industriales.

8. Letras de cambio.
Por las letras de cambio hasta cinco días vista, el dos por mil 2 % Por las letras de cambio a más de cinco días vista, el cinco por mil
9. Ordenes de extracción de fondos.
Por las órdenes de extracción de fondos en caja de ahorros cinco centavos moneda nacional
10. Representaciones.
Por los contratos de representación, cien pesos moneda nacional
11. Sociedades Anónimas.
Por la constitución provisoria de sociedades anónimas, cien pesos moneda nacional
12. Seguros y reaseguros.
a) Por los seguros sobre vida con premios superiores a cinco mil pesos, veinte centavos por mil
13. Títulos.
Por los títulos de capitalización o ahorro, emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

"Art. 31º Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública conforme a las previsiones del Título Noveno, Libro Segundo del Código Fiscal, se fijan las cuotas expresadas en los artículos siguientes.

"Art. 32º La tasa general de actuación será de dos pesos moneda nacional ( $\$2.-m_n$ ) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de las sobretasas de actuación o de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

"Art. 33º Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzca, se deberán satisfacer las siguientes sobretasas:

#### 1. Habilitación de fábricas.

Máximo de la sobretasa, veinte mil pesos moneda nacional \$ 20.000 Mínimo, cien pesos moneda nacional ........................ \$ 100

Esta sobretasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la habilitación, cualquiera sea el organismo o repartición que deba prestarlo.

#### 2. Licitaciones.

Esta tasa cubrirá todos los gravámenes relativos a las órdenes de compra, tasa general de actuación y pagarés otorgados como garantía del cumplimiento de la licitación.

- 3. Fojas de protocolo y registros.
- Recibos. Duplicados.

#### TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

"Art. 34º De acuerdo a lo establecido en el artículo 227º del Código Fiscal, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional, será de dos pesos moneda nacional ( $2 m_1$ ).

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

"Art. 35º Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Ministerio de Gobierno o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

A)

#### 1. Exámenes.

#### 2. Registro de Contratos Públicos.

#### B) DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

- 1. Inspección de sociedades.
- 2. Reconocimiento de personería.

#### 3. Sociedades anónimas.

## C) DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PROVINCIAL DE PERSONAS

- 1. Cédulas de identificación.
- 2. Testimonios, certificados y sus legalizaciones.

## D) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

1.	Consultas.
	Por cada examen de protocolo, cincuenta centavos moneda na cional
2.	Escrituras.
	a) Por cada escritura otorgada:
	1º Si su monto es determinado o determinable, el uno por ciento
	2º Si su monto no es determinado o determinable, trescientos pesos moneda nacional
	b) Por las escrituras de cancelación o liberación de hipotecas, de obligaciones de población o plantío u otras, así como las de declaratoria, cincuenta pesos moneda nacional
3.	Protesto.
	Por los protestos de letras, consecuencia de actos relacionados cor la tierra pública, treinta pesos moneda nacional \$ 30
4.	Testimonios.
	a) Por cada foja de los segundos testimonios de la escritura pública, treinta pesos moneda nacional
	MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMIA Y PREVISION
	Art. 36º Por los servicios que a continuación se enumeran pres- dos por el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión o reparti- ones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:
	A) DIRECCION DE TRANSPORTES
1.	Chapas de automotores.
	Por cada juego de chapas de identificación con su precinto para los vehículos afectados por el impuesto a los automotores, cuarenta pesos moneda nacional
2.	Libreta de inscripción.
	Por las libretas de inscripción en el registro público provincial de automotores, sus renovaciones y duplicados, diez pesos moneda nacional
3.	Licencia de conductor.
	a). Por las licencias de conductor de vehículos automotores, treinta pesos moneda nacional
	b) Por las renovaciones o duplicados de licencias de conductor de vehículos automotores, veinte pesos moneda nacional \$ 20

## B) DIRECCION DE TURISMO Y PARQUES

## Su

sos moneda nacional

St	ıbdivisiones.
	<ul> <li>a) Aprobación y visación de planos: Por la aprobación y visación de planos para subdivisión de tierras a subastar, situadas en zonas de turismo no ejidales, de acuerdo con las disposiciones de la ley 5.254, doscientos pesos moneda nacional \$ 200</li> <li>b) Subasta de lotes: Por cada lote subastado en la subdivisión de tierras situadas en zonas de turismo no ejidales, de acuerdo con las disposiciones de la ley 5.254, diez pesos moneda na-</li> </ul>
	cional \$ 16
	C) DIRECCION GENERAL DE RENTAS
1.	Certificados.
	Por cada lote en los certificados de ubicación catastral que se soliciten por particulares o judicialmente a pedido de parte cincuenta pesos moneda nacional
2.	Certificados de deuda.
	Por cada partida o cuenta corriente de los padrones fiscales en los certificados de deudas por impuestos, contribuciones fiscales o tasas y en las de sus ampliaciones o actualizaciones cinco pesos moneda nacional
3.	Fichero y guía de contribuyentes.
¥.	Por las solicitudes que den lugar a búsquedas en el fichero y guía de contribuyentes, veinte pesos moneda nacional \$ 20
4.	Incorporación al catastro.
	Por las incorporaciones de mejoras al catastro sobre el valor, el dos por mil
5.	Planos.
	<ul> <li>a) Por la copia de cada hoja de planos catastrales publicados, diez pesos moneda nacional</li></ul>
_	tres pesos moneda nacional \$ 3
6.	Martillero. Certificados.
	Por los certificados que se expida a cada uno de los socios facul- tados en el estatuto social para Ilevar el martillo, veinte pe-

# D) DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

l.	Anotaciones marginales.
	Por cada anotación marginal que se practique en el Registro de la Propiedad a requerimiento judicial o de particulares, diez pesos moneda nacional
2.	Certificados.
	a) Por toda solicitud de despacho urgente de certificado, independientemente de las demás tasas o sobretasas que correspondan, cincuenta pesos moneda nacional
	medio por mil
ί.	Consultas.  Por cada examen de protocolo, cincuenta centavos moneda nacional
ŧ.	Fichero de dominio.
	Por las solicitudes que den lugar a búsquedas en el fichero de dominio, veinte pesos moneda nacional \$ 20
<b>5</b> .	Inscripciones.
	<ul> <li>a) Por toda inscripción de actos, contratos y operaciones que se solicite u ordene el tres cincuenta por mil 3 ½ %</li> <li>b) Por toda reinscripción de actos, contratos y operaciones que se solicite u ordene, el uno cincuenta por mil 1,50 %</li> </ul>
3.	Mandatos.
	a) Por cada solicitud de inscripción en el Registro de Mandatos

y Representaciones, cinco pesos moneda nacional ...... \$ 5

- b) Por cada anotación marginal que se practique en Registro de Mandatos y Representaciones a requerimiento judicial o de particulares, cinco pesos moneda nacional ..... \$ 5 c) Por cada inscripción en los certificados e informes expedidos por el Registro de Mandatos y Representaciones, cinco pesos moneda nacional ..... \$ 5 7. Venta por mensualidades, Legajos. Por cada bien fraccionado en las solicitudes de formación de legajo especial de la ley número 4.564, cinco pesos moneda nacional ..... \$ 5 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Art. 37º Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Ministerio de Obras Públicas o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas: A) DIRECCION DE GEODESIA Planos. a) Por los planos catastrales impresos, veinte pesos moneda nacional ...... \$ 20 b) Por los mapas de la Provincia y por los planos generales de duplicados de cada partido de la Provincia o copias de las catastrales en una sola hoja, diez pesos moneda nacional \$ 10 c) Por cada plano ilustrativo en los certificados catastrales de ubicación de inmuebles, diez pesos moneda nacional .. \$ 10 d) Por toda copia especial de mensuras, ya sea del archivo de duplicados, fraccionamiento y subdivisión de tierras aprobados por la Dirección de Geodesia o agregados a otros legajos o inscripciones en el Registro de la Propiedad, cuyas copias se expidan por los archivos de dichas reparticiones, se pagará una tasa con arreglo a la siguiente escala;
  - 1. Hasta un tamaño de doble oficio ...... \$ 10

2. Le tamaño mayor de doble oficio hasta 1 m2. ..... \$ 15

3. De tamaño mayor que un metro cuadrado ...... \$ 20 Quedan incluidos en esta escala los planos de Catastro de Bonos, Ley Nº 4.125, de Contribución de Mejoras, Ley número 4.117, como así también las copias de planos expedidos por las Direcciones de Obras Sanitarias, Vialidad, Arquitectura, Hidráulica y cualquier otra repartición ante la cual se soliciten y expidan copias de planos.

2. Planos de subdivisión.

Por cada parcela en los fraccionamientos originados en los planos 

3. Testimonios de mensuras.

Por cada doscientas cincuenta hectáreas o fracción en los testimonios de mensuras que expida la Dirección de Geodesia, ya sea a requerimiento judicial o de particulares, veinte pesos moneda nacional ..... \$ 20

## B) DIRECCION DE VIALIDAD

B) DIMECTOR DE VIREIDAD	
1. Desviación de caminos	
Por cada solicitud de desviación de caminos, trescientos pesos moneda nacional	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
"Art. 38º Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Salud Pública o reparticiones que de dependan, se pagarán las siguientes tasas:	₃- él
A) DIRECCION DE QUIMICA	
1. Análisis.	
a) Abonos.	
Por los análisis completos de abonos, cien pesos moned nacional	00
b) Agua.	
1. Por los análisis completos de agua, cien pesos moned	
nacional \$ 10 2. Por determinaciones especiales, treinta pesos moneda na cional \$ 3	l-
3. Por los análisis sumarios, veinte pesos moneda nacional \$ 2	
4. Por determinación de dureza, diez pesos moneda na cional	l-
c) Cemento y granito.	
Por los análisis de cemento y granito, cincuenta pesos moned nacional	
d) Especialidades medicinales.	
Por los análisis químicos y bioquímicos de especialidades me dicinales y productos afines para el uso humano o veterinario cincuenta pesos moneda nacional	),
e) Forrajes.	
Por los análisis de forrajes, treinta pesos moneda nacional \$ 3	0
f) Investigaciones especiales.	
Por los estudios y análisis que a juicio de la Dirección d Química requieran investigaciones especiales, cien pesos mo neda nacional	-
g) Líquidos del organismo.	
1. Por los análisis corrientes de orina, por una determinación en líquidos del organismo (urea, glucosa, calcio, etc.), dies pesos moneda nacional	z O
2. Por análisis de jugo gástrico, líquido cefalorraquídeo, fór mula leucocitaria, recuento globular, etc., treinta pesos moneda nacional	-

n)	Mageras.
	Por los análisis de madera, treinta pesos moneda nacional \$ 30
i)	Materia prima.
	Por los análisis de materia prima en general, para uso industrial, alimenticia, medicamentosa o agrícola, sales, drogas para medicina, artes e industrias, colorantes, etc., veinte pesos moneda nacional
j)	Metales y aleaciones.
k)	Por los análisis de metales y aleaciones, treinta pesos moneda nacional
11,	Por identificación de pieles, treinta pesos moneda nacional \$ 30
D-	
	oductos elaborados. Por análisis de sustancias alimenticias, bebidas y condimentos,
1,	veinte pesos moneda nacional
m)	Rocas.
	Por los análisis de rocas, cien pesos moneda nacional \$ 100
n)	Semillas.
	<ol> <li>Por los análisis de semillas, diez pesos moneda nacional \$ 10</li> <li>Determinación de cuscuta en alfalfa, treinta pesos moneda nacional</li></ol>
ñ)	Tierras.
	1. Por los análisis físico-químicos de tierras, cien pesos moneda nacional \$100 2. Por los análisis físicos de tierras, treinta pesos moneda nacional \$30 3. Por los análisis sumarios de tierras, veinte pesos moneda nacional \$20
Cer	rtificados,
b)	Por los certificados oficiales de análisis, veinte pesos moneda nacional
	ormes.
o r	r pedidos formulados sobre si un producto comercial responde no a la designación con que se vende, cinco pesos moneda na- nal
	cripciones.
	Por los pedidos de inscripción de productos comerciales, cualquiera sea su naturaleza, diez pesos moneda nacional \$ 10

1.

2.

3.

4.

#### 5. Investigaciones.

- a) Elementos tóxicos o nocivos. Por la investigación de elementos tóxicos o nocivos, cien pesos moneda nacional ....... \$ 100
- 6. Tomas de muestra de agua.

#### DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

- Especialidades medicinales, drogas y afines.
   Por la solicitud de inscripción de cada especialidad medicinal,
  - drogas y productos afines, veinte pesos moneda nacional ... \$ 20
- 2. Examen de partera.
- 3. Farmacias, droguerías y laboratorios de análisis.
  - a) Por cada solicitud de apertura de farmacias, droguerías y laboratorio de análisis, trescientos pesos moneda nacional \$ 300
  - b) Por cada solicitud de reapertura de farmacias, droguerías y laboratorios de análisis, doscientos pesos moneda nacional \$ 200

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARACTER JUDICIAL

"Art. 39º La tasa general de actuación, sin perjuicio de las tasas que, por retribución de servicios especiales correspondan, serán las siguientes:

- a) L'e tres pesos moneda nacional, por cada foja de actuación ante la justicia letrada;
- b) De un peso con cincuenta centavos moneda nacional, por cada foja de actuación ante la Justicia de Paz o Alcaldías.

"Art. 40º Además de la tasa general de actuación, deberán tributarse las siguientes tasas de justicia:

2. Autorizaciones a incapaces.	
En las autorizaciones a incapaces para disponer de sus bienes, cincuenta pesos moneda nacional \$ 50	
3. Concurso civil.	
En los juicios de concurso civil, sobre el importe del activo de los bienes que se determinen, el tres por mil 3 %	
4. Demandas contencioso-administrativas y de inconstitucionalidad.	
En los juicios contencioso-administrativo y en toda demanda de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte, cincuenta pesos moneda nacional	
5. Desalojos.	
En los juicios de desalojos de inmuebles sobre un importe igual a dos años de alquiler pactado, el seis por mil $\dots 6~\%$	
6. Disolución de sociedades.	
En los juicios de disolución de sociedades civil o comercial, sobre el valor de los bienes divididos, el dos por mil $\dots 2 \%$	
7. División de condominio y separación de bienes.	
En los procesos de separación de bienes de la sociedad conyugal y de división de condominio sobre el valor de los bienes divididos, el dos por mil	
8. Divorcio.	
En los juicios de divorcio, cien pesos moneda nacional \$ 100	
9. Ejecución de sentencia.	
En los juicios de ejecución de sentencia, dictada por tribunales de extraña jurisdicción, sobre el importe de la condenación impuesta en la sentencia el dos por mil	

En los procesos especiales de embargo preventivos o inhibiciones sobre el importe del crédito que los origine, el dos por mil .. 2 %

11. Examenes de protocolos y expedientes.

10. Embargos preventivos o inhibiciones.

1. Arbitros y amigables componedores.

#### 12. Exhortos.

a) En los exhortos de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia Letrada, con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, treinta pesos moneda nacional .. \$ 30

b) En todo exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz, de cinco pesos moneda nacional
13. Hipotecas. Reinscripciones.
En los procesos sobre reinscripción de hipotecas, sobre el importe del crédito que garantiza, el dos por mil 2 ‰
14. Insania.
En los juicios de insania, cien pesos moneda nacional \$ 100
15. Inscripciones.
a) En toda gestión de inscripción en la matrícula de comerciante, cien pesos moneda nacional
16. Interdictos.
En los juicios de interdictos, de cien pesos moneda nacional \$ 100
17. Justicia de Paz.
En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz, cualquiera fuese su naturaleza, cinco pesos moneda nacional
18. Libros de comercio.
Por cada hoja de libro de comercio que se rubrique, dos centavos moneda nacional
19. Mensuras.
En los juicios de mensuras, deslinde y amojonamiento, cien pesos moneda nacional
20. Ordinarios.
<ul> <li>a) En todo proceso judicial por sumas de dinero o en que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio susceptibles de apreciación pecuniaria, el seis por mil</li></ul>
21. Protocolizaciones.
En los procesos de protocolizaciones, excepto de los testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, cincuenta pesos moneda nacional
22. Quiebras, Convocatorias,
En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra, convocatoria

#### 23. Rehabilitación de fallidos.

#### 24. Reivindicaciones, posesiones.

#### 25. Sucesorios.

#### 26. Tercerías.

Art. 2º Reemplácese el texto del artículo 54º por el siguiente: "La tasa del artículo 39º inciso a) deberán abonarse en un sellado especial y la tercera parte de su producido ingresar a la Caja de Previsión Social de Abogados".

Art. 3º Las presentes modificaciones empezarán a regir el 1º de julio de 1956.

Art. 4º Autorizase a la Dirección General de Rentas a ordenar el texto de la Ley Impositiva que resulte de las reformas introducidas y a rectificar las menciones de artículos, incisos y apartados que correspondiere.

Art, 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 6º Comuniquese, publiquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archivese.

## BONNECARRERE.

E. Cortés, M. A. Aranda, E. G. Aguilera, Rodolfo A. Eyherabide, E. Z. DE DECURGEZ, I. C. ZUBERBÜHLER.